



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
14 de junio de 2018
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación
Primera parte de la continuación del noveno período de sesiones
Viena, 3 a 5 de septiembre de 2018
Tema 2 del programa
**Examen de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Mozambique	2



II. Resumen

Mozambique

1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Mozambique en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Mozambique firmó la Convención contra la Corrupción el 25 de mayo de 2004 y la ratificó el 9 de abril de 2008.

La Convención forma parte integrante del derecho interno del país, con el carácter de ley ordinaria, tras su ratificación por el Parlamento (art. 18 de la Constitución). El ordenamiento jurídico se basa en el derecho civil portugués y el derecho consuetudinario.

Mozambique fue examinado en el segundo año del primer ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación [CAC/COSP/IRG/I/2/1/Add.34].

Las instituciones más importantes que se ocupan de combatir la corrupción son la Oficina Central de Lucha contra la Corrupción (cuya sigla en portugués es GCCC) de la Fiscalía General, la Comisión Central de Ética, la Unidad de Inteligencia Financiera de Mozambique (GIFiM, por sus siglas en portugués), el Ministerio de la Administración Estatal y la Función Pública y el Banco de Mozambique.

Mozambique ha promulgado numerosas leyes de prevención y represión de la corrupción, como la Ley de la Oficina Central de Lucha contra la Corrupción, la Ley de Probidad Pública, la Ley de Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y la Ley de Creación de la Unidad de Inteligencia Financiera.

2. Capítulo II: Medidas preventivas

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)

En 2012 Mozambique aprobó la Estrategia de Desarrollo y Reforma de la Administración Pública, cuyo objetivo es aumentar la profesionalidad y la integridad y mejorar la rendición de cuentas en ese sector. Esa Estrategia se aplica por medio de planes de acción quinquenales, que se reflejan a su vez en planes concretos de alcance sectorial y provincial. Hasta la fecha, ha dado lugar a la adopción de varias medidas concretas de lucha contra la corrupción, como la promulgación de leyes y la creación de la Comisión Central de Ética y de comisiones de ética pública sectoriales. Sin embargo, la Estrategia se centra únicamente en el sector público y no se ocupa de la corrupción en el sector privado. El Ministerio de la Administración Estatal y la Función Pública y la Comisión Interministerial para la Reforma de la Administración Pública vigilan la aplicación de la Estrategia y preparan informes anuales sobre su labor.

La Oficina Central de Lucha contra la Corrupción es el principal órgano de prevención. La Oficina realiza diversas actividades a ese respecto, entre ellas iniciativas en las escuelas, en colaboración con el Ministerio de Educación, y también prepara material de sensibilización e imparte formación. Ha concertado acuerdos con varias instituciones públicas y privadas. Aunque la Oficina Central coordina la labor nacional de prevención de la corrupción (art. 80 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General), su función práctica en la aplicación de la Estrategia no está clara.

La Oficina Central, que tiene autonomía funcional y un presupuesto propio, es un órgano especializado de la Fiscalía General (arts. 78 y 79 de la Ley Orgánica). Aunque la autonomía operacional de la Fiscalía General está prevista en el artículo 234 de la Constitución y en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica, no hay base jurídica que garantice expresamente la independencia de la Oficina Central. Su director es el Fiscal General Adjunto. El Fiscal General es responsable del nombramiento y el cese del

director (art. 81 de la Ley Orgánica). El personal de la Oficina Central (investigadores, contadores, auditores y fiscales) se adscriben de diversos organismos públicos. La Fiscalía General supervisa el procedimiento de adscripción, pero este parece aplicarse con variaciones y no está claro.

Los organismos públicos están sujetos a inspecciones periódicas del Ministerio de Hacienda y el Tribunal Administrativo. Si estas revelan actos de corrupción, sus conclusiones se transmiten a la Oficina Central para su seguimiento.

La Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos y Constitucionales del Ministerio de Justicia se ocupa de supervisar la evaluación y reforma de los instrumentos jurídicos.

Se han realizado dos encuestas nacionales (en 2005 y en 2010) para evaluar la satisfacción de la ciudadanía con los servicios públicos. Además, la Comisión Interministerial para la Reforma del Sector Público elaboró dos estudios sobre el nivel de corrupción (en 2004 y en 2010–2011), y se organizaron dos conferencias nacionales sobre la corrupción (en 2013 y en 2015), en las que participaron representantes del Gobierno, la sociedad civil y el mundo académico.

Mozambique participa en diversas iniciativas y foros internacionales de lucha contra la corrupción, entre ellos los del Comité de Lucha contra la Corrupción de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC), el Grupo contra el Blanqueo de Dinero de África Oriental y Meridional y el Centro del Commonwealth de Lucha contra la Corrupción en África. La Oficina Central ha concertado acuerdos con sus homólogas de varios países de lengua portuguesa y otros vecinos.

Se recordó a Mozambique su obligación, prevista en el artículo 6, párrafo 3, de la Convención, de comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de su autoridad de prevención.

Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)

La contratación, retención, promoción y jubilación de los funcionarios públicos se rigen por el Estatuto General de los Funcionarios y Agentes del Estado y su decreto correspondiente. El Decreto Ministerial 61/2000 reglamenta en detalle el proceso de contratación, incluidos la publicación de los anuncios de vacantes, la composición de los comités de selección y los procedimientos que estos aplican. Los organismos públicos son responsables de sus respectivos procesos de contratación, de los que se ocupan sus departamentos de recursos humanos. Toda reclamación relativa a la contratación puede presentarse al comité de selección, la entidad que ofrece el contrato o el Tribunal Administrativo. Las normas en materia de promoción y sueldos se establecen en el Decreto 54/2009, relativo al Sistema de Carreras y Remuneración. Para fijar la remuneración, que consiste en el sueldo y las prestaciones, se tienen en cuenta la trayectoria profesional, la categoría y las responsabilidades de los funcionarios públicos (art. 48 del Estatuto General).

Se aplica una práctica establecida de rotación de los funcionarios públicos que ocupan puestos vulnerables a la corrupción. Esos puestos se determinaron en la segunda encuesta nacional sobre corrupción (por ejemplo, las autoridades tributarias, la policía de tránsito y los funcionarios de aduanas).

Imparten capacitación a los funcionarios públicos sobre la lucha contra la corrupción principalmente el Ministerio de la Administración Estatal y la Función Pública, la Oficina Central y varias instituciones sectoriales de formación.

Los criterios para la candidatura y elección a cargos públicos se establecen en la Ley sobre la Elección del Presidente y los Miembros del Parlamento, la Ley sobre la Elección de los Presidentes de Consejos Municipales, la Ley sobre la Elección de los Miembros de las Asambleas Provinciales, la Ley del Defensor del Pueblo y el Estatuto General. Los funcionarios públicos elegidos están obligados a presentar declaraciones de bienes (art. 58 de la Ley de Probidad Pública).

Aunque la Ley sobre la Elección del Presidente y los Miembros del Parlamento contiene algunas disposiciones pertinentes, Mozambique ha observado la necesidad de promulgar legislación nueva que rija la financiación de las elecciones en todos sus aspectos y le dé transparencia.

La Ley de Probidad Pública funciona en la práctica como un código de conducta, establece las obligaciones y normas éticas de los funcionarios y rige, entre otras cosas, las declaraciones de bienes, los conflictos de intereses, los regalos, y las actividades y el empleo secundarios. Sin embargo, no existe información respecto de si al redactar esa Ley se tomaron en cuenta las iniciativas pertinentes de organizaciones regionales, interregionales y multilaterales.

Para los funcionarios públicos enumerados en su artículo 58 rige la obligación de presentar anualmente una declaración de los bienes que posean dentro o fuera de Mozambique tanto ellos como sus familiares (arts. 20, 57 a 59 y 62). La Fiscalía General, a través de sus comisiones de recepción y verificación de declaraciones, actúa como depositaria y supervisora (arts. 61 a 63). Sin embargo, los fiscales presentan sus declaraciones ante el Tribunal Administrativo (art. 61, párr. 2). Toda persona con interés justificado puede consultar las declaraciones, pero está prohibida su difusión y publicación ulteriores (arts. 66 a 69).

Los funcionarios públicos no pueden participar en actividades externas que puedan dar lugar a conflictos de intereses (art. 25 de la Ley de Probidad Pública y arts. 7 y 8 del Estatuto General). Puede imponerse a los funcionarios que dejan la función pública un período de espera de dos años (arts. 45 y 46 de la Ley de Probidad Pública).

Está permitido recibir regalos de un valor determinado (art. 41, párr. 2, de la Ley de Probidad Pública); sin embargo, se aplica una política de tolerancia cero si provienen de personas con interés en las decisiones de los funcionarios públicos, no son de cortesía o no corresponden a ocasiones especiales (arts. 26 y 40 a 42). En caso de duda respecto de si es permisible aceptarlos, los funcionarios públicos deben consultar a su comisión de ética o, en ausencia de ella, a sus superiores (art. 41).

Los funcionarios públicos tienen la obligación de determinar sus posibles conflictos de intereses (que se definen en los artículos 19, 25, 35 y 36) e informar de ello a sus respectivos superiores o comisiones de ética (arts. 36 y 48).

Los incumplimientos constituyen infracciones disciplinarias, y se sancionan con multa o destitución (arts. 70 a 88 de la Ley de Probidad Pública y arts. 78 a 114 del Estatuto General). Los organismos públicos tienen mecanismos disciplinarios propios e imponen sanciones. Además, las comisiones de ética pública son responsables de detectar los casos de conflicto de intereses, y pueden recomendar a los órganos competentes que apliquen medidas disciplinarias. La labor de las comisiones de ética pública está sujeta a la supervisión de la Comisión Central de Ética, que remite los casos de infracción a la Oficina Central para su examen ulterior (art. 55 de la Ley de Probidad Pública).

Los funcionarios públicos tienen la obligación de denunciar los actos ilícitos, incluidos los de corrupción, ante sus superiores (art. 39 del Estatuto General). El incumplimiento de esa obligación constituye una infracción disciplinaria (art. 86 del Estatuto General). Además, toda persona puede denunciar casos de corrupción, incluso anónimamente, ante la Oficina Central, (arts. 12 y 13 de la Ley de la Oficina Central). La protección de los denunciantes se rige por la legislación (art. 13 de la Ley de la Oficina Central y Ley 15/2012).

La independencia del poder judicial está garantizada en virtud del artículo 217 de la Constitución. El Estatuto de los Magistrados enumera los deberes de los jueces, y contiene, entre otras, disposiciones sobre el nombramiento y los procedimientos disciplinarios (art. 4). El Consejo Superior del Poder Judicial es el principal órgano disciplinario y de autogestión (arts. 220 a 222 de la Constitución). La Inspección Judicial realiza inspecciones periódicas en los tribunales y se ocupa de toda queja relativa a la actuación de los jueces.

El ministerio público goza de autonomía (arts. 2 y 3 de la Ley Orgánica). El Estatuto de la Fiscalía General establece los derechos y obligaciones de los fiscales y las normas éticas de su desempeño. Se está redactando un código de ética específico para los fiscales, cuyo principal órgano administrativo y disciplinario es el Consejo Superior del Ministerio Público.

Jueces y fiscales tienen la obligación de presentar declaraciones de bienes. Con carácter ocasional, esos funcionarios reciben capacitación en materia de integridad.

Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

El Decreto 5/2016 establece el régimen jurídico aplicable a todos los casos de contratación pública. En Mozambique hay un sistema descentralizado, conforme al cual cada autoridad contratante designa una dependencia propia de gestión de adquisiciones. La dependencia de supervisión funcional de adquisiciones del Ministerio de Hacienda cumple funciones de inspección y apoyo técnico respecto de esas dependencias, les imparte capacitación y elabora directrices y manuales sobre contratación pública. El decreto señalado reglamenta los distintos métodos de contratación (arts. 6 a 8), las convocatorias a licitación (arts. 32 y 33), los requisitos para los licitantes (arts. 21 a 26) y la presentación y evaluación de las ofertas (arts. 51 a 60). Aunque el método general es la licitación pública, pueden aplicarse otros métodos especiales si se trata de adquisiciones relacionadas con acuerdos internacionales y en el caso de algunas categorías de trabajo y servicios, en particular los de valor reducido (arts. 6 a 8). Las reclamaciones pueden presentarse a la dependencia de gestión de adquisiciones de la autoridad contratante, y se pueden interponer recursos ulteriores ante la dependencia de supervisión funcional de adquisiciones o los tribunales administrativos (arts. 275 y 276). La dependencia imparte formación a los funcionarios encargados de la contratación pública (art. 19).

El sistema electrónico de administración financiera del Estado (e-SISTAFE) regula todos los procesos relacionados con la gestión de los fondos públicos. El sistema de normas de contabilidad y auditoría se rige por la Ley del Sistema de Administración Financiera del Estado (arts. 36 a 63), que obliga a los organismos públicos a llevar registros de todos los ingresos y gastos e informar sobre ellos (arts. 14 y 15). Conforme a esa ley se establece el subsistema de control interno con que se supervisa el uso de los recursos públicos y se vigila la aplicación de las normas (arts. 62 a 64). El Tribunal Administrativo se ocupa de supervisar los ingresos y gastos públicos (art. 4 del Decreto 24/2003). Todos los registros financieros de los recursos públicos se conservan en el Ministerio de Hacienda. Los organismos públicos pueden ser objeto de auditorías independientes ordenadas por el Ministerio de Hacienda. Los infractores de la señalada ley están sujetos a responsabilidad financiera, disciplinaria, penal y civil (art. 66 y arts. 517 y 518 del Código Penal). Al final de cada ejercicio económico, el Gobierno prepara balances, diagramas de control del presupuesto y estados de rendimiento financiero.

Los procedimientos y competencias en materia de elaboración y aprobación del presupuesto nacional se establecen en los artículos 130 y 131 de la Constitución y los artículos 12 a 26 de la Ley del Sistema de Administración Financiera del Estado.

Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)

El acceso a la información se rige por la Ley del Derecho a la Información. Las solicitudes pueden ser presentadas por cualquier persona (arts. 3 a 6) y en cualquier forma (arts. 6 a 9), con sujeción a los requisitos previstos en la Ley (art. 8). En caso de denegación de acceso puede presentarse un recurso administrativo o judicial (arts. 16 a 18).

En todo el país existen las llamadas “ventanillas únicas”, en las que puede obtenerse acceso a diversas licencias y certificados. Los organismos públicos tienen sitios web propios y preparan las denominadas “cartas de servicio”, en que se explica sucintamente a los ciudadanos su labor y los servicios que prestan. Además, en virtud de la Ley se ha creado un órgano de gestión de los archivos nacionales. La Fiscalía General presenta

sus informes anuales al Parlamento, y en ellos se dedica un capítulo a las actividades de la Oficina Central de Lucha contra la Corrupción.

Existe la práctica de celebrar consultas con la sociedad civil y el sector privado durante la redacción de leyes y reglamentos (conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Parlamentario y los arts. 113 a 116 de la Ley de Administración Pública).

La Oficina Central realiza una serie de actividades de información pública, como la difusión de anuncios por radio y televisión, campañas, conferencias y programas de educación. Existe una línea telefónica de denuncia anónima.

Sector privado (art. 12)

La corrupción en el sector privado está tipificada como delito (arts. 502 y 503 del Código Penal). En 2006 y 2009 el país aprobó el Plan General de Contabilidad y el Sistema de Contabilidad, que establecen normas para las empresas. En los ámbitos de la inscripción registral de empresas, la teneduría de libros y la contabilidad, se aplican las siguientes leyes, que prevén sanciones por su incumplimiento: la Ley del Trabajo; el Código de Comercio (en particular sus arts. 42 a 46, por los que se obliga a las empresas a mantener registros e inventarios); el Código de Inscripción Registral de Empresas (en particular sus arts. 1 a 3, sobre el registro público de comercio); y la Ley del Sistema Tributario (en particular sus arts. 23 a 30, que prevén sanciones por la presentación de información contable y libros falsos o incompletos y la no presentación de las declaraciones solicitadas por las oficinas tributarias).

No hay un mecanismo específico para denunciar la corrupción en el sector privado; sin embargo, se pueden presentar denuncias directamente a la Oficina Central de Lucha Contra la Corrupción, y algunas empresas han creado “líneas verdes” gratuitas para recibir reclamaciones y remitirlas a la Oficina Central u otros órganos.

Existe un código de conducta para la Confederación de Asociaciones Económicas de Mozambique. Además, algunas empresas tienen códigos de conducta propios, y otras de mayor tamaño han establecido también departamentos especiales de vigilancia del cumplimiento de la normativa en vigor.

La Oficina Central coopera con la Confederación en actividades de capacitación para el sector privado, y junto con el Instituto de Directores preparó el pacto de integridad empresarial contra la corrupción de 2016, con el fin de impartir orientación a las empresas privadas. Hasta diciembre de 2017 habían firmado ese pacto 50 empresas.

La Autoridad Tributaria es responsable de la concesión de licencias y la supervisión profesional de las empresas y entidades privadas. El Código de Comercio impone a las empresas la obligación de someterse a auditorías periódicas a cargo de auditores externos. No se presentó información sobre la cuestión de los subsidios y la concesión de licencias a las entidades privadas, ni sobre los controles de auditoría internos. Tampoco se facilitó información sobre la deducción tributaria de gastos que constituyeran soborno.

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

En su calidad de miembro del Grupo contra el Blanqueo de Dinero de África Oriental y Meridional, Mozambique debe aplicar todas las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera. En 2011 el país se sometió a la evaluación mutua prevista para los miembros del Grupo. La segunda evaluación está fijada para 2019.

La Ley de Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y el Decreto 66/2014 (conocido como el reglamento para la lucha contra el blanqueo de dinero) contienen los regímenes de reglamentación y supervisión de los bancos y de las empresas y profesiones no financieras que se enumeran de manera exhaustiva en el artículo 3 de la Ley. Los órganos supervisores son el Banco de Mozambique, respecto de las instituciones financieras; otros órganos, respecto de sectores específicos, y la Unidad de Inteligencia Financiera de Mozambique (GIFiM), respecto de todas las demás entidades (art. 27 de la Ley). El Banco de Mozambique ha

publicado un Aviso destinado a ayudar a las entidades a aplicar medidas de prevención del blanqueo de dinero.

Las entidades incluidas en la lista deben identificar a sus clientes, incluso aquellos que lo son ocasionalmente (art. 10 de la Ley). Esa identificación es obligatoria si el monto de la operación es superior a 450.000 meticales (alrededor de 736 dólares de los EE.UU.). También se exige identificar a los beneficiarios finales. Aunque ello no se establece claramente en la Ley, el Decreto 66/2014 prevé la aplicación de un enfoque basado en los riesgos, que requiere crear perfiles de riesgo de los clientes (art. 15). Mozambique ha creado una unidad de inteligencia financiera, la GIFiM, facultada para intercambiar información en los planos nacional e internacional (art. 2, párr. 2 de la Ley de la GIFiM). La GIFiM ha firmado varios memorandos de entendimiento, casi exclusivamente con unidades de inteligencia financiera regionales. En la fecha de la visita al país, la GIFiM estaba en vías de incorporarse al Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. Además, Mozambique ha creado un equipo de tareas, integrado por la Fiscalía General, la Oficina Central de Lucha contra la Corrupción y técnicos de varios ministerios y presidido por la GIFiM.

El país reglamenta las transferencias transfronterizas de efectivo y de títulos negociables. Toda persona que entre en su territorio o salga de él debe declarar cualquier importe superior a 5.000 dólares (art. 24 de la Ley de Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo). La declaración se envía a la GIFiM (art. 36 del reglamento para la lucha contra el blanqueo de dinero). Sin embargo, aunque esa reglamentación se aplica a la moneda nacional y a las monedas extranjeras, la Ley de Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo exige declarar únicamente las segundas. Las instituciones financieras deben establecer y verificar la identidad de los iniciadores y los beneficiarios de transferencias electrónicas (art. 15 de la Ley; art. 24 del reglamento). Sin embargo, la Ley no se aplica a los remitentes de dinero que no sean instituciones financieras.

2.2. Logros y buenas prácticas

- La gran diversidad de actividades escolares relativas a la prevención de la corrupción, como la creación de centros de lucha contra ese problema, la organización de concursos, la elaboración de un libro para niños, las iniciativas para incorporar a los planes de estudios contenidos relacionados con el combate a la corrupción y la formación de profesores (art. 5, párr. 2, y art. 13, párr. 1, de la Convención).
- La existencia de ventanillas únicas y la preparación de cartas de servicio para facilitar el acceso de los ciudadanos a la labor y los servicios de los organismos públicos (art. 10, párrs. a) y b)).
- La creación de un equipo de tareas integrado por la Fiscalía General, la Oficina Central de Lucha contra la Corrupción y técnicos de varios ministerios, y presidido por la GIFiM (art. 14, párr. 1 b)).

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Mozambique que:

- estudie la posibilidad de incluir la corrupción en el sector privado en la Estrategia de Desarrollo y Reforma de la Administración Pública, que es su estrategia nacional de lucha contra la corrupción (art. 5, párr. 1);
- estreche la coordinación entre la Oficina Central de Lucha contra la Corrupción y el Ministerio de la Administración Estatal y la Función Pública, para lograr la aplicación efectiva de la Estrategia y reforzar las capacidades y las actividades de investigación de la Oficina Central en los aspectos no comprendidos por la Estrategia (art. 6, párr. 1);

- dé una base jurídica a la independencia de la Oficina Central; adopte normas claras sobre el nombramiento y el cese de su director, a fin de introducir salvaguardias contra la destitución arbitraria; establezca normas sobre la contratación del personal de la Oficina Central, y proporcione a este recursos suficientes y formación especializada (art. 6, párr. 2);
- garantice la existencia de procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos especialmente vulnerables a la corrupción (art. 7, párr. 1);
- aumente la transparencia respecto de la financiación de las candidaturas a cargos públicos electivos y de los partidos políticos, incluso promulgando una nueva ley que regule de manera exhaustiva cuestiones como las obligaciones contables, las subvenciones públicas, las donaciones privadas, la divulgación de información y los límites de gastos (art. 7, párr. 3);
- establezca normas claras e imparta formación a los funcionarios públicos sobre los sistemas destinados a prevenir conflictos de intereses (art. 7, párr. 4);
- vele por que existan comisiones de ética en todos los organismos públicos y por que funcionen eficazmente (art. 7, párr. 4, y art. 8, párr. 5);
- vele por la eficacia del mecanismo para que los funcionarios públicos denuncien actos de corrupción, en particular racionalizando los procedimientos existentes, creando canales alternativos y confidenciales para presentar denuncias e impartiendo orientación a dichos funcionarios (art. 8, párr. 4);
- fortalezca el sistema de declaración de bienes, entre otras cosas, sistematizando el proceso de verificación (por ejemplo, realizando verificaciones de manera aleatoria o rutinaria), informatizando ese sistema, sensibilizando a los funcionarios públicos, imponiendo sanciones efectivas en caso de incumplimiento y evaluando si están sujetos actualmente a la declaración obligatoria todos los cargos vulnerables a la corrupción (art. 8, párr. 5);
- siga velando por que los funcionarios públicos conozcan bien las normas relativas a las actividades y el empleo externos y por que estas se cumplan en la práctica (art. 8, párr. 5);
- considere la posibilidad de imponer a los funcionarios públicos la obligación de declarar los regalos que reciban, adoptando directrices claras y reduciendo el valor máximo actual de los regalos permisibles (art. 8, párr. 5);
- aplique efectivamente las sanciones disciplinarias previstas en la Ley de Probidad Pública (art. 8, párr. 6);
- vele por que el sistema de examen interno en el ámbito de la contratación pública sea eficaz y logre resultados (art. 9, párr. 1);
- estudie la posibilidad de establecer procedimientos de preselección y requisitos de capacitación claros para el personal encargado de la contratación pública; y garantice la eficacia del sistema de examen interno, incluso creando la posibilidad de apelar una decisión sobre contratación pública ante los tribunales (art. 9, párr. 1);
- a fin de combatir eficazmente la utilización ilícita de fondos públicos, fortalezca el e-SISTAFE adoptando medidas adicionales de transparencia y rendición de cuentas y aplicando sanciones efectivas en caso de infracción (art. 9, párr. 2);
- garantice que haya un marco adecuado para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos (art. 9, párr. 3);
- vele por la aplicación efectiva de la Ley del Derecho a la Información e imparta orientación a los funcionarios públicos y la ciudadanía (art. 10 a) y art. 13, párr. 1);

- considere la posibilidad de publicar informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en la administración pública (art. 10 c));
- refuerce la independencia del poder judicial, incluso mediante la aplicación efectiva de sanciones disciplinarias, promoviendo la transparencia en los procesos judiciales y facilitando el acceso a las sentencias; y aumente la capacitación en materia de integridad y lucha contra la corrupción (art. 11, párr. 1);
- fortalezca la integridad del ministerio público, adoptando el código de ética para los fiscales previsto e intensificando la capacitación (art. 11, párr. 2);
- adopte normas contables y de auditoría claras para el sector privado; en particular, garantice que las empresas privadas dispongan de suficientes controles de auditoría internos para ayudar a prevenir y detectar la corrupción, y que sus estados financieros estén sujetos a procedimientos apropiados de auditoría y certificación, y aplique sanciones efectivas en caso de incumplimiento de esas normas (art. 12, párrs. 1 y 2 f));
- garantice la eficacia de la línea telefónica de denuncia anónima de la Oficina Central de Lucha contra la Corrupción y las llamadas líneas verdes, en particular mediante campañas de sensibilización y dando seguimiento eficaz a las denuncias recibidas (art. 12, párr. 2 a), y art. 13, párr. 2);
- aumente la transparencia respecto de la identidad de los beneficiarios finales (art. 12, párr. 2 c));
- regule con transparencia la utilización de subsidios y licencias para actividades comerciales (art. 12, párr. 2 d));
- adopte medidas legislativas para prohibir los actos señalados en el artículo 12, párrafo 3, de la Convención (art. 12, párr. 3);
- deniegue la deducción tributaria de gastos que constituyan soborno (art. 12, párr. 4);
- siga aumentando la transparencia de los procesos de adopción de decisiones y adoptando medidas legislativas y prácticas para permitir la participación del público (art. 13, párr. 1);
- considere la posibilidad de crear una autoridad única de vigilancia de los mercados financieros, o de centrar esa función en el Banco de Mozambique, y de proporcionarle los recursos necesarios (art. 14, párr. 1 a));
- introduzca una disposición general aplicable a las empresas y profesiones no financieras designadas, para que todas las profesiones expuestas al riesgo de blanqueo de dinero estén sujetas al régimen de reglamentación y supervisión de la Ley de Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (art. 14, párr. 1 a));
- considere la posibilidad de establecer un claro enfoque basado en los riesgos (art. 14, párr. 1 a));
- procure celebrar más memorandos de entendimiento entre la GIFiM y unidades de inteligencia financiera de fuera de la región, y vele por que la GIFiM se incorpore al Grupo Egmont (art. 14, párr. 1 b));
- considere la posibilidad de exigir que la obligación de notificar las transferencias transfronterizas no se aplique únicamente a las efectuadas en moneda extranjera (art. 14, párr. 2);
- estudie la posibilidad de aplicar medidas preventivas, en particular para identificar a remitentes y beneficiarios, a todas las transferencias electrónicas, incluso las que no se efectúen por medio de instituciones financieras (art. 14, párr. 3);

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- creación de capacidad (arts. 7, 8, 13 y 14)
- fortalecimiento institucional (arts. 6, 13 y 14)
- formulación de políticas (arts. 5 y 13)

3. Capítulo V: Recuperación de activos

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

Mozambique no tiene gran experiencia en materia de cooperación internacional en asuntos penales, y no ha aprobado ningún texto relativo expresamente a la asistencia judicial recíproca. A la fecha de la visita al país, solo la Ley de Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo contenía disposiciones sobre cooperación internacional para la recuperación de activos, y Mozambique nunca ha recibido una solicitud.

Mozambique no ha firmado ningún acuerdo de cooperación relativo al decomiso y la recuperación de activos.

Con arreglo al artículo 48 de la Ley de Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, las autoridades competentes de Mozambique deben prestar la más amplia cooperación posible a las de otros Estados. El artículo 2 c) de la Ley de la GIFiM faculta a esa institución para comunicar proactivamente información a unidades de inteligencia financiera extranjeras.

Mozambique es parte en el Protocolo de la SADC contra la Corrupción, la Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción y la Convención sobre Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal concertada entre los Estados miembros de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa.

Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)

El concepto de beneficiario final se define en el glosario de la Ley de Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y en el artículo 8 del reglamento para la lucha contra el blanqueo de dinero. Conforme al Aviso 4/GMB/2015 del Banco de Mozambique, que establece directrices sobre la prevención y represión del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, en caso de que la institución no logre determinar si el cliente actúa o no en nombre de un tercero ello debe comunicarse a la GIFiM.

En el glosario de la Ley de Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo se define el concepto de persona políticamente expuesta. La definición abarca a las personas políticamente expuestas a nivel nacional. Todas las entidades sujetas a medidas para prevenir el blanqueo de dinero deben ejercer un mayor grado de diligencia debida con respecto a las personas políticamente expuestas (art. 10, párr. 3, de la Ley; art. 16 del reglamento).

El Aviso del Banco de Mozambique y el reglamento para la lucha contra el blanqueo de dinero contienen directrices sobre las condiciones en que debe intensificarse el escrutinio. El señalado Aviso, que se limita a las instituciones financieras, explica en detalle las operaciones sospechosas (cap. V, secc. I) y las categorías de riesgos (anexo 1). Conforme a él, todos los funcionarios deben recibir formación específica sobre la prevención y represión del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

Además, el Banco de Mozambique solicita en el Aviso a todas las instituciones que consulten periódicamente la Lista de Sanciones del Consejo de Seguridad. Los bancos también utilizan instrumentos comerciales de examen. Mozambique está elaborando

disposiciones sobre la forma en que las entidades deben aplicar las sanciones de las Naciones Unidas.

Los registros de operaciones y cuentas, así como la información obtenida al aplicar medidas de diligencia debida con respecto al cliente, deben conservarse durante 15 años a partir de la fecha de cada operación o del cierre de la empresa (art. 17 de la Ley; art. 19 del reglamento; cap. IV, secc. I. del Aviso del Banco de Mozambique).

En el glosario de la Ley se definen los bancos ficticios. Está prohibido establecerlos, así como mantener relaciones comerciales con bancos que permitan a bancos ficticios utilizar sus cuentas (art. 34, párr. 2, de la Ley; cap. III, secc. II, subsecc. 3, del Aviso).

Las declaraciones anuales de bienes de los funcionarios públicos se refieren tanto a los bienes que poseen en el país como a aquellos que poseen en el extranjero, pero no a sus intereses ni a su derecho de firma sobre cuentas en otros países. La GIFiM puede obtener acceso a las declaraciones de bienes previa solicitud. Se dispone de recursos limitados para supervisar y verificar la información divulgada, realizar actividades de sensibilización y adoptar medidas en caso de incumplimiento de la normativa.

La GIFiM se estableció para recibir, centralizar y analizar denuncias de operaciones sospechosas. En 2016 recibió 536 denuncias.

Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

Las personas físicas y jurídicas pueden entablar actuaciones civiles si tienen personalidad jurídica (art. 5 del Código de Procedimiento Civil), y también pueden hacerlo los Estados extranjeros, siempre que contraten a un abogado nacional. Sin embargo, a la fecha de la visita al país ello no había ocurrido nunca.

Las decisiones de tribunales extranjeros deben ser reconocidas por los tribunales nacionales (arts. 225 a 229 del Código de Procedimiento Penal). Esa disposición se aplica en los asuntos penales, incluso respecto del decomiso (art. 1 del Código de Procedimiento Penal). La Ley de Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo hace extensivo ese procedimiento a las cuestiones relacionadas con el blanqueo de dinero (art. 53). Mozambique no permite la ejecución directa de órdenes de decomiso extranjeras.

Mozambique no permite el decomiso sin que medie condena, ni siquiera para dar cumplimiento a una solicitud de asistencia judicial recíproca.

La Ley prevé el embargo preventivo y la incautación del producto del delito en el marco de la cooperación internacional (arts. 48 y 49). El procedimiento correspondiente está previsto en el artículo 38, y no requiere mandamiento judicial. Sin embargo, la incautación y el embargo preventivo solo pueden ordenarse en cumplimiento de una solicitud presentada por otro país (art. 49).

Con arreglo a los artículos 225 a 229 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 53 de la Ley, todo mandamiento de un tribunal extranjero debe examinarse y confirmarse antes de que se le pueda dar cumplimiento. La autoridad central es la Fiscalía General. A la fecha de la visita al país, Mozambique no había recibido solicitudes de ese tipo.

Mozambique no supedita la cooperación para fines de decomiso a la existencia de un tratado. Las disposiciones de la Convención se aplican directamente, pese a que no existe una ley de asistencia judicial recíproca. La Convención ya se ha utilizado en un caso, en que se prestó cooperación al Brasil.

Se presta asistencia judicial recíproca con arreglo a la legislación nacional, a menos que exista un acuerdo, y no se rechazan las solicitudes que entrañen asuntos *de minimis* (arts. 50 a 52). Antes de levantar una medida cautelar, Mozambique debe informar al Estado parte requirente de su intención de hacerlo (art. 52, párr. 5).

Durante la visita al país, Mozambique facilitó a la Secretaría una copia de su Ley de Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo.

Están garantizados los derechos de los terceros de buena fe (art. 39 de la Ley; art. 45 del reglamento).

Restitución y disposición de activos (art. 57)

Los bienes, activos o sumas de dinero decomisados pasan a propiedad del Estado (art. 99, párr. 3, del Código Penal).

Con respecto a los bienes incautados, el juez puede permitir su venta en subasta para preservar su valor (art. 6 del Decreto 21/71, relativo a los servicios judiciales). No existe ninguna disposición conforme a la cual el acusado pueda comprar sus propios bienes. En el momento de la visita al país, Mozambique estaba en vías de crear una dependencia de gestión de activos.

Mozambique tiene derecho a disponer del producto decomisado del blanqueo de dinero (art. 54 de la Ley de Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo). Puede celebrar acuerdos con otros Estados para compartir con ellos el dinero y los bienes decomisados. No está clara la forma en que se sufragan los gastos relacionados con la restitución de activos, porque a la fecha de la visita al país aún no se había presentado una situación de ese tipo y no se había firmado ningún acuerdo sobre restitución de activos.

3.2. Logros y buenas prácticas

- La definición de las personas políticamente expuestas abarca a las personas políticamente expuestas a nivel nacional (art. 52, párr. 1).
- Conforme al Aviso del Banco de Mozambique, todo el personal de las instituciones financieras debe recibir formación específica sobre la prevención y represión del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo (art. 52, párr. 2 a)).
- Los registros de operaciones y cuentas, así como la información obtenida al aplicar medidas de diligencia debida con respecto al cliente, deben conservarse durante 15 años a partir de la fecha de cada operación o del cierre de la empresa (art. 52, párr. 3).
- Mozambique ya ha utilizado la Convención como base de la asistencia judicial recíproca que prestó al Brasil (art. 55, párr. 3).

3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Mozambique que:

- adopte medidas para ampliar la asistencia judicial recíproca, en particular con respecto a la recuperación de activos, a otros asuntos aparte del blanqueo de dinero (art. 51);
- imparta directrices a todas las instituciones financieras sobre el tipo de personas naturales o jurídicas cuyas cuentas deben someter a mayor escrutinio (art. 52, párr. 2 a));
- promulgue reglamentación sobre la forma en que las entidades deberían aplicar las sanciones de las Naciones Unidas (art. 52, párr. 2 a));
- considere la posibilidad de ampliar la exigencia de presentar una declaración de bienes impuesta a los funcionarios públicos para que comprenda la obligación de revelar todo derecho o poder de firma o de otra índole sobre una cuenta financiera en un país extranjero (art. 52, párr. 3);
- aplique la recomendación formulada más arriba en relación con el artículo 8, párr. 5 (art. 52, párr. 5);
- vigile que en la práctica otros Estados puedan entablar ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la

Convención, así como solicitar indemnización por daños y perjuicios; garantice que sus tribunales o autoridades, cuando deban adoptar decisiones con respecto al decomiso, reconozcan el legítimo derecho de propiedad de otro Estado sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención (art. 53);

- adopte medidas para que sus autoridades competentes puedan dar efecto a toda orden de decomiso dictada por un tribunal de otro Estado (art. 54, párrs. 1 a) y b));
- considere la posibilidad de adoptar, en los casos que corresponda, medidas para permitir el decomiso sin que medie condena (art. 54, párr. 1 c));
- estudie la posibilidad de adoptar medidas para que sus autoridades competentes puedan preservar los bienes a efectos de decomiso (art. 54, párr. 2 c));
- verifique que, en la práctica, cuando Mozambique reciba una solicitud de otro Estado parte con miras al decomiso del producto de un delito, la remita a sus autoridades competentes para obtener una orden de decomiso y dé cumplimiento a esta en caso de concederse (art. 55, párr. 1);
- procure aumentar la cooperación directa, en particular la divulgación proactiva de información (art. 56);
- procure crear una dependencia de gestión de activos (art. 57);
- amplíe las medidas para la restitución de activos a otros delitos aparte del blanqueo de dinero, y verifique en la práctica que se faculte a sus autoridades competentes para restituir los bienes decomisados al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado parte (art. 57, párr. 2);
- celebre, si así lo desea, acuerdos o arreglos mutuamente aceptables para la disposición definitiva de los bienes decomisados, y considere la posibilidad de prescindir de la repartición de activos (art. 57, párr. 5);
- procure concertar más memorandos de entendimiento entre la GIFiM y unidades de inteligencia financiera de fuera de la subregión, y vele por que la GIFiM se incorpore al Grupo Egmont; adopte medidas para aumentar el número de denuncias de operaciones sospechosas que se envían a la GIFiM (art. 58);
- considere la posibilidad de firmar acuerdos de cooperación bilateral o multilateral que contengan disposiciones sobre la recuperación de activos (art. 59).

3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- creación de capacidad (arts. 52 y 54 a 56);
- fortalecimiento institucional (arts. 54 a 56);
- asistencia legislativa (arts. 53 a 57);
- facilitación de la cooperación internacional con otros países (art. 54).